

CAPITULO IX

## LICENCIAS

**Artículo 36.** La Gerencia puede conceder licencias con o sin goce de sueldo, previa calificación en los casos siguientes:

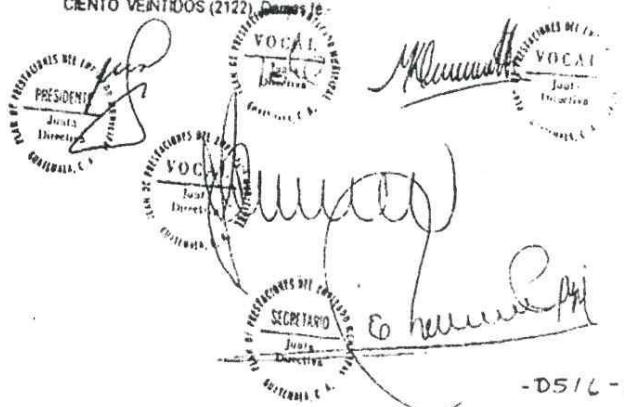
- En el caso de enfermedad que inhabilita para el trabajo;
- Para asistir a cursos de adiestramiento, reuniones, conferencias o visitas de interés o beneficio de la Institución y/o Guatemala.
- La Gerencia puede conceder licencia, hasta por un máximo de 30 días previa calificación en los casos siguientes:
  - Enfermedad
  - Asistir a cursos, y
  - Otros casos excepcionales.

**Artículo 37.** El empleado que desee licencia, debe presentar su solicitud por escrito ante la Gerencia, indicando el motivo, tiempo que durará la licencia, fecha y hora en que se iniciará ésta y fecha y hora de su terminación. La Gerencia al recibir la solicitud de licencia, si no fuere de su competencia otorgarla, elevará a solicitud ante la Junta Directiva, para que ésta le comunique al trabajador la resolución correspondiente.

**Artículo 38.** Cuando el empleado haga uso de su licencia para fines distintos a los invocados en la solicitud, la Gerencia impondrá la sanción que corresponda y la licencia será revocada.

**Artículo 39.** La inasistencia de los empleados a su trabajo, el aviso y su justificación se regirá por las disposiciones internas que se emitan.

con treinta minutos, la que previa lectura se firma por los que en ella interviniémos, la misma está contenida en los folios del DOS MIL CIENTO TRECE (2113) al DOS MIL CIENTO VEINTIDOS (2122). *Damos fe:*

CAPITULO X

## HIGIENE Y SEGURIDAD

**Artículo 40.** Los trabajadores del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal están obligados a observar en sus labores las medidas de higiene y seguridad que dicta la Gerencia, así como las que emanen del Instituto Guatamaletco de Seguridad Social y de las autoridades sanitarias del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 41.** La Gerencia creará las condiciones necesarias para la protección de la vida y la salud de los empleados en el desempeño de sus respectivas labores.

CAPITULO XI

## REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 42.** No se podrá ejercer medidas disciplinarias contra los empleados del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, con el fin de tomar contra ellos alguna represalia de carácter personal o de tipo político, religioso o que implique discriminación racial, género o disminución de garantías individuales, contemplados en la Constitución Política de la República.

**Artículo 43.** Se establecen las siguientes sanciones para corregir las faltas de orden, disciplina y buena marcha en el trabajo:

- AMONESTACION VERBAL:** Cuando el empleado del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal falle levemente a sus labores, orden o deberes, en todo caso debe hacerse en privado oyendo previamente, las explicaciones verbales que el servidor crea oportuno dar. Esta sanción será aplicada por la Gerencia.
- AMONESTACION ESCRITA:** Procede cuando el empleado del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal haya merecido dos o más amonestaciones verbales. Su aplicación corresponde a la Gerencia.
- SUSPENSION DEL TRABAJO HASTA POR UN MAXIMO DE OCHO DIAS, SIN GOCE DE SALARIO.** Su aplicación corresponde a la Gerencia y procederá en los casos cuando el empleado haya recibido dos amonestaciones por escrito o cuando la falta sea de gravedad tal que amerite esta sanción, en este caso, deberá oírse previamente al interesado.
- CANCELACION DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCION.** La gravedad de la falta determinará la sanción a imponerse, a juicio de la Gerencia, sin que necesariamente se siga el orden arriba mencionado.

**Artículo 44.** Las medidas disciplinarias deberán hacerse constar por medio de resolución de la Gerencia. Las resoluciones, declaraciones y pruebas, se harán constar en el libro de actas, entregándosele copia al afectado y agregando otra a su expediente personal.

**Artículo 45.** La aplicación de medidas disciplinarias no implica pérdida de los derechos adquiridos. En caso de renuncia o desfiliación de personal indefinido se pagará al empleado hasta un máximo de diez salarios, tal como lo determina la Constitución Política de la República.

**SEPTIMO:** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las veinte horas

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA, SOLOLA

Reglamento y Manual de Procedimiento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable.

El Municipio Secretario Municipal de San Juan la Laguna Departamento de Sololá, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas de sesiones Municipales número 4-, en el que a folios 59 al 66, se encuentra el acta número 40-30 de fecha treinta y dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis, en cuyo punto Tercero dice: ----- TENO(0) al concejo municipal, CONSIDERANDO que esta Municipalidad carece de reglamento que norme el servicio de agua potable que presta a la población. QUESO(0) que es deber de la Municipalidad reglamentar el servicio con el fin de una buena administración, operación y mantenimiento del mismo, al concejo municipal, previa deliberación del proyecto con la asesoría del INIA, por unanimidad de sus miembros, ACUERDO: Aprobar el siguiente REGLAMENTO Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

## I. DEL SERVICIO EN GENERAL:

**Artículo 1o.** La Municipalidad de San Juan la Laguna, departamento de Sololá, es propietaria del sistema de abastecimiento de agua potable y de todas las instalaciones de mismo, así como de las ampliaciones y mejoras que se realicen en el futuro, por lo tanto el costo total del sistema debe figurar en el inventario fiscal general de la Municipalidad.

**Artículo 2o.** El Servicio de Agua potable será administrado por la Municipalidad, aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza y los usuarios, funcionarios y trabajadores Municipales estarán obligados a conservarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la normal prestación del servicio y la debida recomendación de las tareas establecidas para seguir el diseño de este documento en la administración.

**Artículo 3o.** El Alcalde, con las formalidades de Ley, nombrará al personal técnico y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la segunda administración, operación y mantenimiento del servicio.

**Artículo 4o.** Con el objeto de regular la prestación, el cuestionamiento de aguas, y la recomisión derivada del servicio y preservar el medio ambiente, se establecerá que 4.1. No se concederá chalequera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito. 4.2. Las instituciones de servicio público, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetos a todas las normas establecidas en el reglamento y sus modificaciones. 4.3. Cuando se trate de servicios institucionales en inmuebles arrendados se propietario municipal (locales comerciales, oficinas, etc.) los arrendatarios pagarán las tasas por concepto que se establezcan en el reglamento, superando de la renta, la Municipalidad efectuará las instalaciones correspondientes para su efectivo control. 4.4. Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que en el mismo se instale otro consumo a más de un inmueble, aún cuando sean del mismo propietario. 4.5. Los inmuebles que se convierte o está conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (cremaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

**Artículo 5o.** La conexión domiciliaria externa comprende la tubería y accesorios que salen de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble conectado. La conexión intradomiciliaria comprende la tubería y accesorios que parten del medidor se interna en el inmueble y las instalaciones que se ubiquen dentro del mismo.

## II. DE LA CONCESSION DE LOS SERVICIOS:

**Artículo 6o.** Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles, podrá solicitar uno o dos servicios de agua por cada inmueble que posea; por medio del formulario que para el efecto le sera proporcionado por la Tesorería Municipal.

**Artículo 7o.** Sólo se concederá servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 m³ entre cubicos de agua al mes por cada inmueble, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Corporación Municipal, pudiendo solicitar la asesoría de INIA.

## III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO:

**Artículo 8o.** Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el usuario quedará como depositario de la instalación domiciliaria externa que comprende: Medidor, llaves de control y -Caja protectora de la instalación.

La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por congestión, cesación o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 10. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua de acuerdo a cada servicio contratado y estará obligado a pagar la tasa por servicio en el período correspondiente, consumo o no el caudal contratado.

Artículo 11. El usuario podrá hacer las conexiones que estime convenientes en el interior del inmueble (conexión intramobiliario), pero le queda prohibido extenderse hacia inmuebles vecinos, más cuando sean del mismo propietario.

#### • ADMINISTRACION DEL SERVICIO:

Artículo 12. La Municipalidad administrará el servicio de Agua Potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación en el mismo.

Artículo 13. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio y sus atribuciones será definido en el Manual de Procedimiento Específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

#### ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS:

Artículo 14. PRESUPUESTO ANUAL: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y con la asesoría y asistencia técnica que proporciona el INPM.

Artículo 14. De conformidad con los estudios técnicos, la Corporación Municipal establece el costo de las siguientes tasas por la prestación del Servicio de Agua Potable: 14.1 Tasa Administrativa: Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 50 metros cúbicos de agua al mes y se denominó "Derecho de Concesión", esta tasa puede cancelarse de la siguiente manera:

a) Pago al contado (un solo pago) Q. 200.00

b) Pago fraccionado a plazo fijo, así:

PLAZO	AMORTIZACION MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 17.50	Q. 210.00
2 años (24 meses)	Q. 8.35	Q. 215.04
3 años (36 meses)	Q. 6.12	Q. 220.52
4 años (48 meses)	Q. 4.70	Q. 225.60
5 años (60 meses)	Q. 3.85	Q. 231.00

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará al suscriptor, sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad. 14.2 Tasa por conexión: Es la que debe realizar la persona que adquiere el servicio, por concepto de la conexión domiciliaria externa, que comprende el valor e instalación del medidor, -llaves de control, -tubería y accesorios necesarios para la conexión y -caja de protección de la instalación. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuar la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios y no tengan instalago medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio se cobrará únicamente los gastos efectuados. Esta tasa podrá ser financiada con las mismas facilidades que se especifican para la Tasa Administrativa en el numeral anterior. 14.3 Tasa por Servicios: Corresponde al pago mensual que debe hacer el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a compensar hasta 30,000 litros de agua al mes por cada servicio suscrito y deberá pagarse si consuma o no el caudal contratado. Esta tasa se denominó "Canon", para su aplicación se clasifica a los inmuebles en las siguientes categorías:

Doméstica: Cuando el agua se utilice para salud y el inmueble para vivienda.

Comerciales: Cuando el agua se utilice para salud y el inmueble para vivienda.

Publicas: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para uso público estándar o no comercial.

Conforme las autorizaciones realizadas, se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORÍA	PAGO MENSUAL
Doméstica	Q. 1.00
Comercial-Pública	Q. 10.00

14.4 Tasa por Exceso: Por el consumo de agua al litro (un metro cúbico) de agua al mes en exceso al caudal contratado, el usuario pagará la cantidad de Q. 0.50, el pago de esta tasa deberá hacerse juntamente con el canon del mes co-

rrespondiente. 14.5 Tasa por Reconexión: Por cada orien de Reconexión que efectúe el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q. 300.00. 14.6 Si el usuario suspende más de sesenta (60) días en el pago de la Tasa por servicio y hace efectivas las correspondientes, se le suspenderá el servicio el cual será reactivado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectiva la tasa, o reconexión. 14.7 Por el arriendo en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas — por concepto de Tasa Administrativa y/o Tasa por Conexión, la Municipalidad procederá así: a) Si el usuario ha cancelado menos de 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 2% de las autorizaciones pagadas al capital, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos, se le cobrará el servicio y se dará por rescindido el contrato. b) Si el usuario ha cancelado más de 50% del valor total, se le suspenderá el servicio, hasta que efectúe los pagos correspondientes y el valor de la reconexión. La Municipalidad podrá iniciar las acciones que en ley correspondan para recuperar el resto, costos, daños y perjuicios. 14.8 La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuerे necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, para aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso, solicitar la asesoría técnica del INPM.

#### VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES:

Artículo 15. A pesar de lo ya establecido en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia 15.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo. 15.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud. 15.3 Hacer instalaciones con bomba hidráulica conectada directamente a la red de distribución, si por sus características o uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 16. El Juez de Agustos Municipales o el Alcalde en función de Juez podrá imponer multas, orientar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

#### VII. DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 17. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

Artículo 18. Cuando el usuario deseé que se le suspenda el servicio deberá solicitarlo por escrito con cinco días de anticipación. Al Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión ni el valor de la tasa por reconexión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviere atrasado.

Artículo 19. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no existe red de distribución, antes de autorizar la concesión del servicio la Municipalidad podrá solicitar la asesoría del INPM, para que las implicaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha Institución. De la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevas fraccionamientos urbanos.

Artículo 20. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad establecerá la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

Artículo 21. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que no se relacione con el Servicio de Agua Potable, queda derogada.

Artículo 22. Este reglamento entrará en vigor con (6) días después de su publicación en el Diario Oficial y dejará sin efecto los acuerdos que se le opongan. Y, para los efectos respectivos, se extiende la presente, en San Juan la Laguna, Departamento de Sololá, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Firma de Alcalde

Lázaro Francisco Uspina Cholotio Jefe Bo. Andrés Quintana Rosales Alcalde Municipal  
Secretaria Municipal  
San Juan la Laguna

- 460 - 35 -

## ANUNCIOS VARIOS

### MATRIMONIOS

GERMAN HUMBERTO ROJAS MARROQUIN guatemalteco y MARIA ROSARIO MARTINEZ, única apoderado (Salvadoreña), ante mis oficios Notarunes, solicitan contratar matrimonio civil entre si. Bautizo: 16 calle 6-54, zona 1, Guatemala.

Efectos legales: se hace esta publicación. Guatemala, 6 Diciembre de 1997. — ANGEL SALVADOR OVALDO ENRIQUEZ, Abogado y Notario.

(3659-4)-9-16-23 — enero  
— O —

JESSICA HELEN PAPPA, Norteamericana, AHIEZER MERARI ALVIR IBARRA, Guatemalteco, solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL. Para efectos legales, se hace esta publicación.

Guatemala, 30 de diciembre de 1997. — Lic. VICE-LINO WALDEMAR LEONARDO POLANCO, Abogado y Notario. 11 calle 7-35, zona 1, Edificio Lido. 2o. nivel. (0550-35)-9-12-13 — enero

A mi bufete Profesional ubicado en la Vía cinco y media cuarto guion cincuenta de la zona cuatro de esta ciudad, Edificio Maya, oficina trescientos veintitres se han presentado los señores SIGNORET IDALMI MORALES DE LEON, Guatemalteca, y JULIAN RESTREPO PEREZ, colombiano, solicitándome que autorice su matrimonio civil. Por este medio se emplaza a quien convenga de algún impedimento legal.

En la ciudad de Guatemala el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete. — Los CESARLANDO, LINO FRANCO LOPEZ, Abogado y Notario, Colegado cuatro mil quinientos noventa y seis.

1355-4-1- 9-16 enero

— O —

GRAHAM BRIAN TREDRAY, único apellido, de Nacionalidad Estadounidense, y BLANCA MARICELA RODRIGUEZ PALENCIA, de nacionalidad Guatemalteca, han requerido mis oficios para que autorice su matrimonio civil.

Efectos legales, emplazo al que sepa de algún impedimento legal hacerme saber a mi bufete en 13 Calle "A" 10-35, zona 1, ciudad Guatemala.

Guatemala, 30 de Diciembre de 1997. — ALEJANDRO ALDANA SERRANO, Abogado y Notario.

(3681-4)- 9 - enero

## LINEAS DE TRANSPORTE

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Direccion General de Transportes)

MARIA ELENA MORALES DE PINEDA de nombre unida con los Artículos 5 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extrametro de Pasajeros por Camioneta Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE en la ruta LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE ZACAPA A ALDEA JUAN PONCE DEL MUNICIPIO DE GUANAL DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA, VIA RIO HONDO, EL ROSARIO Y VICEVERSA HORA RIOS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE ZACAPA A LAS 06:00, 09:00, 13:00 Y 16:30 HORAS. SALE DE ALDEA JUAN PONCE A LAS 07:15, 11:00, 15:00 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación Guatemala, 99 de diciembre de 1997. Exp. 126497 OF RP. — BLANCA LETICIA DUARTE DE BONILLA. Secretaria General. Direccion General de Transportes

(3659-35)- 9- 16 — enero